

Vigilar y seguir el cumplimiento de lo pactado.

Intervenir como órgano de conciliación o mediación en los conflictos individuales o colectivos derivados de la aplicación del Convenio.

Emitir informes o recomendaciones sobre materias que le sean consultadas.

Acordar la actualización de los anexos no 'retributivos (como dotaciones de ropa de trabajo).

Funcionamiento: La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud. Deberá emitir resolución o informe en un plazo máximo de siete (7) días hábiles tras la reunión. Las reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos o mixtos.

Sede y contacto: La sede de la Comisión Paritaria será la del Real Club Marítimo de Melilla.

Artículo 46. Duración y modalidades de contratación

Principio general: El personal podrá ser contratado conforme a cualquiera de las modalidades contractuales vigentes, formalizándose siempre por escrito y especificando la causa y duración del contrato.

Modalidades principales: Las modalidades aplicables, en virtud del Real Decreto-ley 32/2021 y el Estatuto de los Trabajadores, serán:

Contrato indefinido: Modalidad ordinaria y prioritaria, utilizada para relaciones laborales estables y continuadas.

Contrato fijo-discontinuo: Para actividades de prestación intermitente pero reiterada, como temporadas deportivas o actividades estacionales. Se rige por los mismos derechos que el resto del personal fijo.

Contrato temporal por circunstancias de la producción: Solo para incrementos ocasionales e imprevisibles, o situaciones previsibles de duración reducida. Su duración máxima será de seis (6) meses, ampliable hasta doce (12) por acuerdo de la Comisión Paritaria.

Contrato temporal por sustitución: Para suplir a personas con derecho a reserva de puesto o para completar reducciones de jornada.

Contrato a tiempo parcial: Para prestar servicios por un número de horas inferior al de la jornada ordinaria comparable.

Garantías: El RCMM fomentará la estabilidad en el empleo, favoreciendo la conversión de contratos temporales en indefinidos o fijos-discontinuos.

Disposición adicional primera. -

En referencia al artículo 32 y dado que se encuentra avanzado la formalización el Plan de Igualdad negociado con la representación legal de los trabajadores, este será incorporado al convenio una vez sea aprobado y registrado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020.

Disposición adicional segunda. -

En referencia al artículo 32 y dado que se encuentra avanzado la formalización del las medidas planificadas para garantizar la igualdad real y efectiva de la personas LGTBI negociadas con la representación legal de los trabajadores, se incorporarán al presente convenio una vez finalizado el proceso de negociación de conformidad con el Real Decreto 1026/2024.

Disposición adicional tercera. -

Las retribuciones establecidas en el presente convenio garantizan, en su cómputo anual y para una jornada completa, una percepción salarial superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, teniendo en cuenta la totalidad de los conceptos salariales previstos en el Convenio.

En consecuencia, las tablas salariales respetan lo dispuesto en la normativa reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.